

RES. EXENTA D.J. N°107-656-2013

ROL N° 071-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 11 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-308-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-308-2013, de 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ingersa Ltda.**, con actividad económica registrada en esta Unidad de Análisis Financiero como Corredor de Propiedades, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos.34, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 26 de abril de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 26 de abril de 2013 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Ingersa Ltda.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

En dicho escrito realiza un reconocimiento de haber incurrido en la infracción materia de estos autos infraccionales. Señala asimismo que el incumplimiento en referencia se produjo por no haber trabajado durante el año 2012 en el rubro de corretaje de propiedades.

Agrega que la empresa "(...) es Corredor Asociado de PACTVM, empresa de corretaje que cobra y percibe el total de las comisiones cobradas a los clientes y ellos a su vez, cancelan el % (SIC) de la comisión convenida; por lo cual ellos si informaron el ROE, producto de los negocios realizados por los Corredores Asociados a esa Oficina". Finaliza la empresa señalando que serán adoptadas las medidas necesarias, con el objeto de evitar que la situación vuelva a ocurrir.

Cuarto) Que, el documento acompañado corresponde a una copia simple de escritura pública, de fecha 10 de septiembre de 2012, otorgada ante la Notario Público doña María Gloria Acharán Toledo, mediante la cual la empresa Servicio de Ingeniería Ingersa Limitada le otorga poder a doña Vilma Andrea Santis Cruz.

Quinto) Que, en relación a las alegaciones realizadas por **Ingersa Ltda.**, corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, siendo su actividad económica una de aquellas enumeradas en la norma en referencia, debe dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la citada ley, como a las instrucciones impartidas por este Servicio en sus circulares.

En este orden de ideas y, atendido el reconocimiento realizado por el sujeto obligado respecto de no haber enviado el Registro

de Operaciones en Efectivo dentro de plazo, debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012, sólo con fecha 25 de abril de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo dispuesto para ello, corroborándose lo señalado por la empresa en sus descargos y lo razonado en el considerando precedente.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS dentro de plazo, el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de 9 de septiembre de 2013, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- DECLÁRASE que **Ingersa Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-308-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SANCIÓNESE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Ingersa Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

ÁLVARO TORREALBA GONZALEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MTC / JPC

